Martínez Marín, SOLEDAD 05/03/2025 14:37:52 MONDEJAR MATEO, PEDRO 06/03/2025 00:17:10
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE PEDAGOGOS Y PSICOPEDAGOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la *Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de la mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía Metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia,* y la *Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia*, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, (BORM de 12 de agosto de 2022), de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.3 y 53.1 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*.

1. RESUMEN EJECUTIVO

- **Órgano proponente:** Dirección General de Atención a la Diversidad.
- **Consejería proponente:** Consejería de Educación y Formación Profesional.
- **Tipo de norma:** Ley.
- **Título de la norma:** LEY X de X, de creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia.
- **Tipo de memoria:** MAIN abreviada.
- **Fecha:** 5 de marzo de 2025

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las profesiones de la pedagogía y psicopedagogía se han consolidado definitivamente como profesiones independientes, unificando los diversos nombres según los planes de estudio universitarios desde la publicación del *Real Decreto 915/1992, de 17 de julio*, y el *Real Decreto 916/1992, de 17 de julio*, por los que se establecen los títulos universitarios oficiales de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía respectivamente, con la aprobación de las directrices generales propias de cada titulación, que tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

La publicación de dicha normativa supuso el punto de partida a partir del cual las profesiones de pedagogo y psicopedagogo cuentan con independencia académica de cualquier otra profesión. Si la pedagogía siempre ha tenido un gran desarrollo profesional, desde hace unos años el propio desarrollo social ha determinado nuevas necesidades que la pedagogía y psicopedagogía han sabido responder desde la profesionalidad. Así, se han constituido como profesiones en permanente desarrollo y con una adecuada empleabilidad que demanda una ordenación institucional que asegure el bienestar y el servicio a la sociedad murciana.

Los colegios oficiales de pedagogos y psicopedagogos cuentan con un número de colegiados creciente, procedentes de todos los puntos de España, ante la necesidad de colegiarse para el desarrollo de algunas de las funciones que realiza este colectivo. La Asociación Pro-Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia

Martínez Marín, SOLEDAD | 05/03/2025 14:37:52 | MONDEJAR MATEO, PEDRO | 06/03/2025 00:17:10
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

ostenta la delegación del Consejo General de Colegios Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos de España en la Región de Murcia.

La disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Principio de necesidad – La creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia vendría a dar cumplimiento a los derechos que el Estado ampara en la legislación vigente, sobre todo el derecho de todos los profesionales titulados de pertenecer a un colegio profesional propio y diferenciado de otras titulaciones y el derecho a constituir un colegio profesional que permita la coordinación con otros colegios profesionales de la misma titulación en igualdad de condiciones que los colegiados y colegiadas de otras Comunidades Autónomas.

Principio de proporcionalidad – En cumplimiento de lo establecido en la *Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia*, se trata de crear en su ámbito de gestión un nuevo colegio profesional y la consecuente atribución del régimen y organización colegial a una determinada profesión, en este caso la de pedagogo y psicopedagogo. Tal y como queda recogido en el artículo 3.1 de la citada ley, dicha creación sólo podrá realizarse por ley de la Asamblea Regional.

Principio de seguridad jurídica – Según los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico.

Principio de transparencia – El objeto de la ley que se tramita es regular la creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia.

Principio de accesibilidad – Se ha sometido la iniciativa normativa al trámite de consulta pública previa, con objeto de recabar la opinión de sujetos y organizaciones potencialmente afectados por la futura norma.

Principio de simplicidad – La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo.

3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El anteproyecto de ley se estructura en una exposición de motivos, cinco artículos, una disposición transitoria y una disposición final, cuyo contenido tiene por objeto la creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia.

La finalidad del Anteproyecto de Ley que se tramita se basa fundamentalmente en la creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia. A partir de la aprobación de la ley de creación, las personas tituladas en los grados, o titulación equivalente, en Pedagogía o Psicopedagogía, deberán estar colegiadas obligatoriamente para poder ejercer la profesión de manera liberal en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Quedan fuera de la obligación de colegiación los titulados que han accedido al sistema educativo como orientadores u orientadoras, ya que estos tienen que cumplir con las funciones del

Martínez Marín, SOLEDAD | 05/03/2025 14:37:52 | MONDEJAR MATEO, PEDRO | 06/03/2025 00:17:10
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

profesorado que establece el artículo 91 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, así como la normativa de desarrollo que regula el sistema educativo.

El Anteproyecto de Ley no introduce ninguna novedad a nivel normativo respecto al resto de normas de creación de los colegios profesionales de la Región de Murcia. Simplemente se da cumplimiento al procedimiento establecido en la *Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia*, en su redacción dada por la *Ley 3/2013, de 3 de mayo*, que indica, entre otros, que la creación del colegio profesional se realizará mediante ley de la Asamblea Regional.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por *Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio* y reformado por las *Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio*, y más recientemente la *Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre*, en su artículo 11.10 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de Colegios Profesionales y el ejercicio de profesiones tituladas.

La creación de colegios profesionales, de acuerdo con lo que establece el artículo 3.1 de la *Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia*, modificada por la *Ley 3/2013, de 3 de mayo*, debe hacerse mediante ley de la Asamblea Regional, elaborando la Consejería cuyas competencias guarden relación directa con la profesión respectiva, a petición mayoritaria de los profesionales interesados, y previa audiencia de los colegios profesionales existentes que puedan verse afectados, el correspondiente anteproyecto de ley de creación de un nuevo colegio profesional, tal y como queda establecido en el artículo 4 de la mencionada ley.

Según el artículo 9 del *Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional*, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en la educación reglada no universitaria en todos sus niveles, siendo esta Consejería la que guarda relación directa con estas profesiones, por lo que es la competente para impulsar el anteproyecto de ley de creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia.

También serán aplicables al presente anteproyecto de ley las disposiciones del *Real Decreto 915/1992, de 17 de julio*, y el *Real Decreto 916/1992, de 17 de julio*, por los que se establecen los títulos universitarios oficiales de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía respectivamente, con la aprobación de las directrices generales propias de cada titulación, que tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La publicación de dicha normativa supuso el punto de partida a partir del cual las profesiones de pedagogo y psicopedagogo cuentan con independencia académica de cualquier otra profesión, incluida la Región de Murcia.

No hay ninguna norma que resulte afectada por la aprobación de este anteproyecto de ley, ya que se va a crear por primera vez en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un colegio profesional de pedagogos y psicopedagogos.

Martínez Marín, SOLEDAD | 05/03/2025 14:37:52 | MONDEJAR MATEO, PEDRO | 06/03/2025 00:17:10
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

Según la disposición final del borrador del anteproyecto de ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En relación con la tramitación de la propuesta normativa, el artículo 133 de la *Ley 39/2015* en su apartado 1, establece que con carácter previo a la elaboración de cualquier proyecto reglamentario, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas.

El presente anteproyecto de ley se sometió a una primera consulta pública previa, cuya duración fue del 21 de febrero de 2023 al 13 de marzo de 2023, de la cual se recibió comunicación interior por parte de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana el día 17 de marzo de 2023 donde se informa de lo siguiente:

> *"Se realizan 140 aportaciones emitidas por 57 participantes, siendo una de ellas una entidad privada. En el informe, por cada uno de los apartados que conforman la consulta previa, se indica como más que necesario, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la creación de un colegio profesional de pedagogos y psicopedagogos que regule dichas profesiones, igualándose así al resto de profesiones con colegio profesional en la Región de Murcia".*

Se aporta el contenido íntegro del informe al expediente de tramitación del Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia.

Con fecha de 18 de febrero de 2025, se envía el borrador del Anteproyecto de Ley a los colegios profesionales de la Región de Murcia que se relacionan a continuación, y cuyos derechos e intereses legítimos pueden verse afectados por la norma, a efectos de que realicen las alegaciones que consideren oportunas, estableciendo un plazo hasta el 3 de marzo de 2025:

- Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia.
- Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia.
- Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia.
- Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia.
- Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia.
- Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia.
- Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia.

Finalizado el plazo establecido, no se reciben aportaciones.

Sin perjuicio de lo que señale el Consejo de Gobierno, esta norma se someterá a informe de la Consejería de Presidencia relativo al cumplimiento por los solicitantes del requisito establecido en el apartado 3 del artículo 3 de la *Ley 6/1999*, consistente en que el ejercicio de las profesiones para las que se solicita la creación del Colegio esté legalmente condicionado a estar en posesión de una determinada titulación oficial; a informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Formación Profesional; y a dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (CJRM).

Martínez Marín, SOLEDAD | 05/03/2025 14:37:52 | MONDEJAR MATEO, PEDRO | 06/03/2025 00:17:10
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

Una vez recabados los informes y dictámenes, se analizarán las observaciones y aportaciones, incorporándolas en su caso al texto normativo propuesto, y se elaborará una MAIN intermedia que recogerá la valoración realizada al respecto. Todo ello se remitirá al Portal de la Transparencia para actualizar su publicación.

Completo el expediente de anteproyecto de ley, se remitirá a Consejo de Gobierno para su aprobación como Proyecto de Ley, tras la cual el Secretariado del Consejo de Gobierno remitirá copia completa y compulsada del expediente del proyecto de ley a la Asamblea Regional para su tramitación parlamentaria, acompañado de la exposición de motivos y de cuantos antecedentes se considere necesario.

Este anteproyecto de ley no ha sido incluido en los Planes Anuales Normativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante, la tramitación resulta necesaria debido al impulso que se está haciendo de la misma por parte del colectivo de pedagogos y psicopedagogos de la Región de Murcia, liderado dicho impulso por la Asociación Pro-Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia. También queda demostrada su necesidad si se atiende al contenido de la consulta previa mencionada en el apartado 3.5 de la presente memoria y que se adjunta al expediente. Se remitirá la solicitud de inclusión del anteproyecto de ley en el Plan Anual Normativo de 2025 a la Consejería competente en materia de Transparencia.

4. ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas administrativas que derivan del Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia tienen que ver con la inscripción del colegio profesional en el correspondiente registro. Según lo establecido en el artículo 26.4 de la *Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia*, los estatutos o sus modificaciones, deberán ser remitidos a la Consejería a la que figure adscrito el registro para que, tras la previa calificación de legalidad, sean inscritos y posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Más allá de las obligaciones mencionadas para las personas que ostenten la dirección del colegio, no existen cargas administrativas para los colegiados, salvo la inscripción, siendo los colegios los que dispondrán de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la *Ley 2/1974, de 13 de febrero*.

5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

El Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos carece de impacto presupuestario, dado que de su aplicación no se derivan gastos de recursos humanos o materiales, ni de ninguna otra índole. Puesto que no se generan nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, no se requiere solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

6. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

De conformidad con el artículo 46.3.e) de la *Ley 6/2004*, se deben evaluar los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica. Se evaluarán las consecuencias de su aplicación

Martínez Marín, SOLEDAD | 05/03/2025 14:37:52 | MONDEJAR MATEO, PEDRO | 06/03/2025 00:17:10
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias.

Con la aprobación de la futura ley de creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia, las personas que quieran ejercer ambas profesiones de manera liberal en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, tendrán que disponer de forma obligatoria, en primer lugar, de la titulación correspondiente y, en segundo lugar, satisfacer el importe de la correspondiente cuota que les permita ser miembros del colegio profesional.

7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Según la *"Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003"* publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, por tanto, se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

8. INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.

La *Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o

Martínez Marín, SOLEDAD | 05/03/2025 14:37:52 | MONDEJAR MATEO, PEDRO | 06/03/2025 00:17:10
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

9. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 de la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil* y de la *Ley de Enjuiciamiento Civil* (BOE de 17 de enero), introducido por el art. 1.21 de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia* (BOE de 29 de julio), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

La propuesta de Ley de creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia no supone la existencia de ninguna figura que establezca desigualdad en la infancia y en la adolescencia. Por tanto, se puede concluir que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la infancia y en la adolescencia es neutro o nulo.

10. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas* (BOE de 19 de noviembre), introducida por el número tres de la disposición final quinta de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia* («B.O.E.» 29 julio), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.*

En atención a lo anterior, cabe considerar que el Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia no supone la existencia de ninguna figura que genere desigualdad en las familias. Por tanto, el impacto de esta norma en las familias se puede considerar neutro o nulo.

11. IMPACTO SOBRE LA AGENDA 2030

Por *Resolución de 29 de julio de 2022* de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia se publicó el Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su

Martínez Marín, SOLEDAD | 05/03/2025 14:37:52 | MONDEJAR MATEO, PEDRO | 06/03/2025 00:17:10
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

sesión de 28 de julio de 2022. (BORM nº 186, de 12 de agosto de 2022), recordando que, de acuerdo con lo previsto por el Plan y la Resolución citada, en las memorias de análisis de impacto normativo es preciso estudiar y documentar el impacto que la norma proyectada pueda producir en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 como forma de detectar los impactos negativos o las ausencias de impacto del proyecto normativo en tales objetivos y poder así reorientar su enfoque para garantizar su cumplimiento, en los términos recogidos en la citada Guía.

En atención a lo anterior, el impacto en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 del Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia es neutro o nulo, ya que no existe ninguna modificación que afecte a los objetivos o a alguna de sus metas.

12. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Por aplicación del *Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social* y de la *Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia*, en el que se analizará si la norma propuesta pueda tener efectos, directos o indirectos, sobre las personas con discapacidad, se recomienda incluir este impacto en la MAIN.

Se considera que el impacto de esta norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad es neutro o nulo.

13. OTROS IMPACTOS

Se considera que la regulación de la disposición que se tramita no tiene impacto en otros ámbitos de carácter social, medioambiental, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de personas con discapacidad.

14. EVALUACIÓN NORMATIVA

Se establecerá el objeto, la metodología y los plazos para la evaluación posterior de la norma, que se materializará en el correspondiente informe de evaluación. Dicha evaluación debe realizarla el órgano directivo promotor de la norma. No obstante, en caso de que dicho órgano no existiera en el momento de la emisión del informe, será elaborado por el órgano directivo que hubiera asumido las competencias materiales.

Debido a que el objeto del anteproyecto de ley es la creación de un colegio profesional, se considera desde la administración impulsora del mismo, que no será necesaria una evaluación posterior de la norma de creación, ya que esta tendrá vocación de perdurar en el tiempo como el resto de normas que regulan los colegios profesionales en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una vez publicada la ley de creación, el correspondiente colegio profesional realizará el desarrollo de sus actividades de manera autónoma en base a sus estatutos, por lo que

la norma de creación sólo justifica su existencia en el inicio de las actividades del colegio profesional, resultando innecesaria la evaluación de la norma.

En Murcia, documento firmado digitalmente al margen.

FDO. LA JEFA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Soledad Martínez Marín

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Pedro Mondéjar Mateo

Martínez Marín, SOLEDAD | 05/03/2025 14:37:52 | MONDEJAR MATEO, PEDRO | 06/03/2025 00:17:10
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)